

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **68**

Fecha: 07 DE OCTUBRE DE 2019

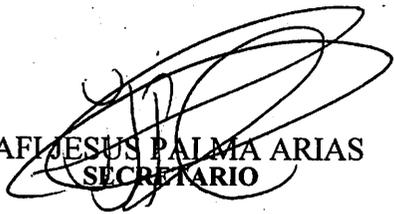
Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2001 33 31 002 2009 00474	Acción de Grupo	ANA LUISA LLANOS CHAMORRO	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)	Auto Decreta Desembargo de Bienes	04/10/2019	1
2001 33 31 002 2012 00034	Acción de Reparación Directa	BEATRIZ ELENA CONTRERAS PEREZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA 15 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 04:30 PM	04/10/2019	1
2001 33 33 002 2013 00037	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILDER CARRILLO BAQUERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	04/10/2019	1
2001 33 33 002 2013 00105	Acción de Reparación Directa	GINIO ALFREDO ESCORCIA BALAGUERA	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	04/10/2019	1
2001 33 33 002 2013 00455	Acción de Repetición	ECOPETROL	ALBA MERCEDES LONDOÑO TORRES	Auto que Ordena Requerimiento	04/10/2019	1
2001 33 33 002 2014 00106	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER GUILLERMO BAQUERO DAZA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto decreta medida cautelar	04/10/2019	1
2001 33 33 002 2014 00337	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUELA HERNANDEZ GALVAN	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA	04/10/2019	1
2001 33 33 002 2014 00482	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ANTONIO MENDOZA FRAGOZO	SERVICIO NACIONAL DCE APRENDIZAJE SENA	Auto decreta medida cautelar	04/10/2019	1
2001 33 33 002 2015 00281	Acción de Reparación Directa	ALEXANDER ANTONIO OBREGON RIVERO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	04/10/2019	1
2001 33 33 002 2015 00436	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP	MUNICIPIO DE EL COPEY	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019 MODIFICÓ LA SENTENCIA APELADA	04/10/2019	1
2001 33 33 002 2015 00507	Acción de Reparación Directa	GHLIBBER ARLES GOMEZ BERRIO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta medida cautelar	04/10/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2016 00093	Conciliación	COMTRAMEDIC	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto ordena comisión AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2016 00149	Acción de Reparación Directa	ALEXANDER MENDOZA PEREZ	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	04/10/2019	1
20001 33 33 001 2016 00218	Ejecutivo	ALONSO GUTIERREZ ESQUIVEL	NACION- MINIDEFENSA	Auto termina proceso por Pago	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2016 00268	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENIA ESTHER ZULETA CASTILLA	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019 REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA	04/10/2019	1
20001 33 33 001 2016 00302	Acción de Reparación Directa	MARTINA GOMEZ BELEÑO	NACION- MINIDEFENSA	Auto decreta medida cautelar	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2017 00299	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NACY ISABEL BENAVIDES SOLER Y OTROS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2017 00311	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS - CANTILLO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2017 00318	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUMBERTO ENRIQUE PARRA CAMARILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA 29 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2017 00336	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORA GENITH - MONTERO LUQUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2017 00353	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ADELINA NIETO AGUILAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2018 00165	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ENRIQUE CABANA MANJARREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	04/10/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00443	Ejecutivo	UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CODAZZI	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Auto ordena comisión AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2018 00443	Ejecutivo	UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CODAZZI	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Auto decreta medida cautelar	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2019 00098	Acciones de Tutela	CARLOS ALFONSO BERNAL VELASQUEZ	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2019 00103	Acciones de Tutela	AIXA EDITH - VILLALOBOS DE GONZALES	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2019 00115	Acciones de Tutela	ANGEL GREGORIO LOPEZ ACOSTA	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2019 00117	Acciones de Tutela	JAIME DE JESUS CASTILLO MEDINA Y OTROS	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2019 00139	Acciones de Tutela	MARTHA ISABEL ZULETA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE VALLEDUPAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2019 00145	Acciones de Tutela	DONALDO ARGOTE QUINTERO	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/10/2019	1
20001 33 33 002 2019 00155	Acciones de Tutela	MARINA ESTHER - ROJANO RONDON	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	04/10/2019	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFIJESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA LUISA LLANOS CHAMARRO Y OTROS
DEMANDADO: C.I. PRODECO S.A. – INCODER
RADICADO: 20001-33-33-002-2009-00474-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

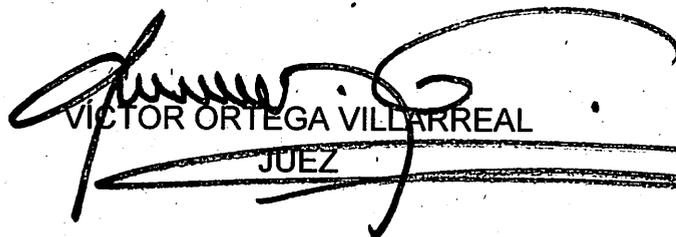
Vista la nota secretarial que antecede, por ser procedente de conformidad con lo resuelto en la sentencia de tutela de fecha 12 de septiembre de 2019, proferida por la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, se accederá a decretar el levantamiento de las medidas de embargos decretadas en este asunto en contra de FIDUAGRARIA S.A PAR INCODER. En consecuencia, se

ORDENA

Primero: Decrétese la cancelación de todas las medidas de embargos ordenadas en este proceso en contra del FIDUAGRARIA S.A PAR INCODER. Por secretaría líbrense los respectivos oficios en el menor tiempo posible.

Segundo: Comuníquese la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BEATRÍZ ELENA CONTRERAS PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO: 20001-33-33-002-2012-00034-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

VISTOS

En atención al informe secretarial referido, mediante el cual se indica que el término del traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte ejecutante lo recorrió oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, como en efecto se hará. En consecuencia, el despacho;

DISPONE:

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso— Ley 1564 del 2012—, el día martes quince (15) de octubre de 2019, a las 4:30 pm.

Por secretaría, comuníquese a las partes y hágaseles saber que la comparecencia a la audiencia es obligatoria, so pena de las imposiciones de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

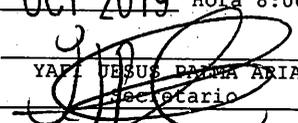
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.
 DEMANDANTE: WILDER ORLANDO CARRILLO BAQUERO.
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG.
 RADICADO: 20001-33-33-002-2013-000037-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Once (11) de Septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ el Auto preferido por este Juzgado, de fecha Veintitrés (23) de Noviembre de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>68</u>
Hoy <u>07 OCT 2019</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

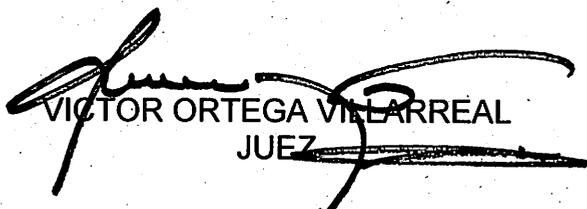
Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

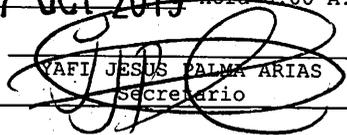
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
 DEMANDANTE: JOSE ALBERTO ESCORCIA BALAGUERA Y OTROS.
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
 RADICADO: 20001-33-33-002-2013-000105-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Once (11) de Septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Siete (07) de Marzo de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>68</u>
Hoy <u>07 OCT 2019</u> Hora <u>8:00 A.M.</u>
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: ALBA MERCEDES LONDOÑO
RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00455-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

VISTOS

En atención el constancia secretarial que antecede, que informa al Despacho sobre la devolución que la empresa de correo 472 hizo de la citación de notificación personal enviada a la dirección de la demandada con el fin de notificarla personalmente del auto que libró mandamiento de pago, por la causal "cerrado", el Despacho

DISPONE

Requírase a la entidad demandante, Ecopetrol S.A., para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto, proporcione una nueva dirección y/o dirección electrónica de la demandante para efectos de surtir en debida forma la notificación de la misma del auto de fecha 18 de junio de 2019, por el cual se libró mandamiento de pago dentro de este asunto. Por secretaría ofíciase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER GUILLERMO BAQUERO DAZA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DELCESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00106-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, (ff 01- cuaderno de medidas de embargo) el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 593 del Código General del Proceso, procederá a decretar los diferentes embargos solicitados, pero solo recaerá sobre recursos propios de la ejecutada, en cumplimiento al precedente jurisprudencial C 1154 de 2008 de la H. Corte Constitucional, que estableció como requisito sine qua non para la procedencia de las cautelas de recursos de carácter inembargables de las entidades públicas, además de estar presente una de las tres excepciones contempladas (pago de crédito de carácter laboral, de una sentencia proferida por esta jurisdicción o un título o contrato emanado por la administración pública), primeramente, perseguir los recursos del estado que no estén amparado por el principio de inembargabilidad.

Por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros excluyendo aquellos de destinación específica y de carácter inembargable que tenga o llegará a tener la ejecutada DEPARTAMENTO DEL CESAR con Nit. 8923999991, en cuentas corrientes y de ahorros en las siguientes entidades financieras: BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Valledupar.

Por secretaría, comunicar esta medida a los gerentes de las entidades bancarias respectivas, para que procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial en la cuenta judicial nro 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

Limitase la cuantía de las medidas de embargo en la suma de (\$ 400.000.000 mcte)- de conformidad a lo dispuesto en el art. 593 Núm. 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 68 Hoy 07 DE OCTUBRE DE 2019 Hora 8:00 AM _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/NOV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

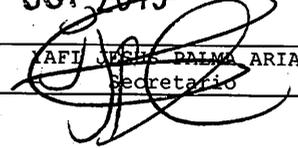
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MANUELA HERNANDEZ GALVAN Y OTROS.
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-000337-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Once (11) de Septiembre de 2019, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Doce (12) de Febrero de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>68</u>
Ho <u>07 OCT 2019</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFIT JÉSSICA PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MENDOZA FRAGOZO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00482-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, (ff 01- cuaderno de medidas de embargo) el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 593 del Código General del Proceso, procederá a decretar los diferentes embargos solicitados, pero solo recaerá sobre recursos propios de la ejecutada, en cumplimiento al precedente jurisprudencial C 1154 de 2008 de la H. Corte Constitucional, que estableció como requisito sine qua non para la procedencia de las cautelas de recursos de carácter inembargables de las entidades públicas, además de estar presente una de las tres excepciones contempladas (pago de crédito de carácter laboral, de una sentencia proferida por esta jurisdicción o un título o contrato emanado por la administración pública), primeramente, perseguir los recursos del estado que no estén amparado por el principio de inembargabilidad.

Por lo anterior, el Juzgado;

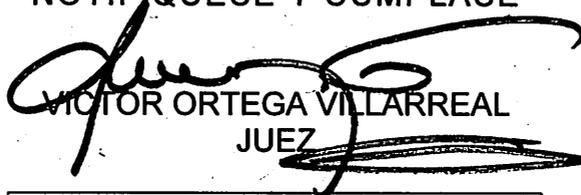
DISPONE

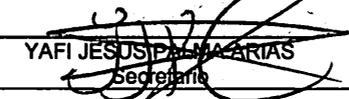
PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros excluyendo aquellos de destinación específica y de carácter inembargable que tenga o llegare a tener la ejecutada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Nit. 899.999.034-1, en cuentas corrientes y de ahorros en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA de la ciudad de Valledupar.

Por secretaría, comunicar esta medida a los gerentes de las entidades bancarias respectivas, para que procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial en la cuenta judicial nro 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

Limitase la cuantía de las medidas de embargo en la suma de (\$80.000.000 mcte)- de conformidad a lo dispuesto en el art. 593 Núm. 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 68 Hoy 07 DE OCTUBRE DE 2019 Hora 8:00 AM  YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

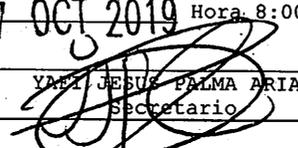
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: ALEXANDER ANTONIO OBREGON RIVERA Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-000281-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintinueve (29) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Seis (06) de Abril de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>88</u>
Hoy <u>07 OCT 2019</u> Hora: 8:00 A.M.
 YVETA JESÚS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

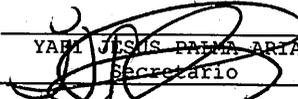
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD.
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-000436-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Primero (01) de Agosto de 2019, donde esa corporación MODIFICÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Primero (01) de Noviembre de 2017.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>68</u>
<u>07</u> OCT 2019 Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GHLIBBER ARLES GOMEZ BERRIO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00507-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, (ff 01- cuaderno de medidas de embargo) el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 593 del Código General del Proceso, procederá a decretar los diferentes embargos solicitados, pero solo recaerá sobre recursos propios de la ejecutada, en cumplimiento al precedente jurisprudencial C 1154 de 2008 de la H. Corte Constitucional, que estableció como requisito sine qua non para la procedencia de las cautelas de recursos de carácter inembargables de las entidades públicas, además de estar presente una de las tres excepciones contempladas (pago de crédito de carácter laboral, de una sentencia proferida por esta jurisdicción o un título o contrato emanado por la administración pública), primeramente, perseguir los recursos del estado que no estén amparado por el principio de inembargabilidad.

Por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros excluyendo aquellos de destinación específica y de carácter inembargable que tenga o llegará a tener la ejecutada MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL con Nit 8001413975 y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN con Nit.800152783-2, en cuentas corrientes y de ahorros en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, y BANCO CAJA SOCIAL de la ciudad de Valledupar.

Por secretaría, comunicar esta medida a los gerentes de las entidades bancarias respectivas, para que procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial en la cuenta judicial nro 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

Limitase la cuantía de las medidas de embargo en la suma de (\$ 1.500.000.000 mcte)- de conformidad a lo dispuesto en el art. 593 Núm. 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 68 Hoy 07 DE OCTUBRE DE 2019 Hora 8:00 AM _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PLUSSERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00093-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Vista la nota secretarial que antecede, previo a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la ESE ejecutada (fls. 231-232), en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2019, por el cual se aprobó la liquidación del crédito dentro de este asunto, el Despacho

DISPONE

Primero: Remítase el presente proceso al Profesional Universitario Grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verifique si en la liquidación de crédito por él realizada (fl. 228-229) (i) al valor del capital sobre el cual se liquidaron los intereses moratorios se le descontó lo pagado por concepto de impuestos y; (ii) si el valor abonado por la suma de \$101.913.490.00) de imputarse a intereses en atención al art. 1653 del Código Civil.

Segundo: Para tal efecto, por secretaría librese el respectivo oficio.

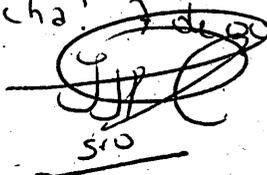
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/NOV/reop

Estado u: 68

Fecha: 7 de oct. 2019


SIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

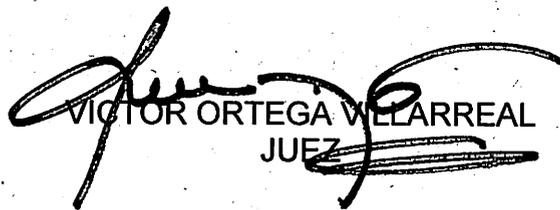
Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

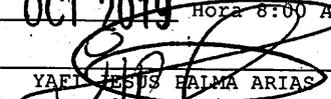
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: ALEXANDER MENDOZA PEREZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-000149-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Once (11) de Septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Seis (06) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
Lá presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>68</u>
Hoy <u>07 OCT 2019</u> Hora <u>8:00 A.M.</u>
 Yael Jesús PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALONSO GUTIÉRREZ ESQUIVEL Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00218-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Entra el Despacho a estudiar si hay lugar o no declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en atención a los documentos aportados por el apoderado de la entidad demandada, obrantes a folios 249-269, que dan cuenta del pago realizado a la parte actora con ocasión al mandamiento de pago librado dentro de este asunto por el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar en auto de fecha 5 de julio de 2016.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 5 de julio de 2015, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, libró mandamiento de pago en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a favor del señor Alonso Gutiérrez Esquivel y otros, por valor de \$482.182.423, por concepto de la obligación contenida en el acta de conciliación judicial de fecha 27 de agosto de 2015 (fl. 40).

El providencia del 19 de octubre de 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se dispuso la práctica de la liquidación del crédito (fl. 97). En cumplimiento de lo anterior, la parte actora presentó liquidación de crédito (fls. 134-135), la cual fue remitida al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar para su revisión a través de auto del 27 de febrero de 2017 (fl. 137).

Mediante auto del 27 marzo de 2017 (fl. 145), se aprobó la liquidación de crédito presentada por el Contador del Tribunal Administrativo del Cesar a fecha 31 de marzo de 2017, por valor de \$662.808.333.20 y se fijó como agencias en derecho la suma de \$66.280.833, cuantías que fueron modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cesar, a través de providencia del 3 de agosto de 2017 (fls. 186-192), así:

- Liquidación del Crédito: \$492.567.983.88
- Agencias en Derecho: \$ 9.851.360.00

En escrito presentado ante la secretaría de este Despacho el día 11 de septiembre de 2019 (fls. 24-269), el apoderado de la parte ejecutada aporta la resolución de pago frente a la obligación perseguida dentro de este proceso, Resolución No. 0620 del 17 de julio de 2018, por valor de \$512.688.697.22, así como la constancia de pago realizado mediante abono a la cuenta bancaria del apoderado de la parte actora de fecha 1° de agosto de 2018.

De los anteriores documentos, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del CGP, por auto del 19 de septiembre de 2019, se le corrió traslado a la parte actora por el término de 3 días, para que se pronunciara al respecto (270). Término que no fue atendido por la ejecutante (fl. 271).

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en este asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA¹, consagra la terminación del proceso ejecutivo, así:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago...

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...."—
Sic para lo transcrito—

Por su parte, el artículo 1625 del Código Civil establece las formas en que se extinguen las obligaciones, indicando en su numeral 1° que ésta se extinguen *"Por la solución o pago efectivo"*, entre otras.

En el caso de marras, al realizar la sumatoria del valor de la liquidación del crédito aprobada dentro de este asunto, la cual asciendo a un valor de \$492.567.983.88 más el valor de las agencias en derechos fijadas en \$9.851.360.00, se obtuvo como valor total de la obligación perseguida un quantum de \$502.419.343.88.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no se pronunció a cerca de los documentos que acreditan el pago hecho por la Policía Nacional a su favor, por valor de \$512.688.697.22, los cuales fueron puestos a su disposición como se indicó en precedencia, el Despacho entiende que el referido pago es efectivo.

Así las cosas, observándose que las sumas (lo debido y lo pagado) se aproximan y, como quiera que la accionante no refutó el pago realizado, el Despacho considera que la obligación dentro de este asunto, se encuentra satisfecha en su totalidad, por

¹ El Consejo de Estado, en fallo de tutela de fecha 5 de marzo de 2015, C.P. Martha Teresa Briceño De Valencia, radicado No. 11001-03-15-000-2014-02189-00, concluyó:

"Al respecto, es del caso señalar que salvo las especiales previsiones de los artículos 297 a 299 del CPACA sobre el proceso ejecutivo, el trámite de este proceso ante la jurisdicción contencioso administrativa se rige por las disposiciones del Código General del Proceso. Lo anterior, por remisión del artículo 306 del CPACA, conforme con el cual en los aspectos no contemplados en este código se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las actuaciones y procesos que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

lo cual, hay lugar a decretar la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, como en efecto se hará.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Primero: Dese por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia, decrétese la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el expediente. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

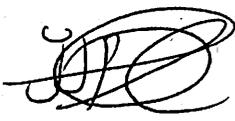
Tercero: En firme esta providencia, archívese el expediente.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/NOV/reop

Estado N: 68

Fecha: 7-oct-2019


SVO
→



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

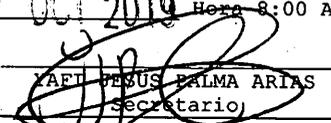
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: DENIA ESTHER ZULETA CASTILLA.
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMIISTRACION JUDICIAL.
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-000268-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintidós (22) de Agosto de 2019, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintiuno (21) de Noviembre de 2017.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>68</u>
Hoy: <u>07 OCT 2019</u> Hora: <u>8:00</u> A.M.
 Yael Jesús Palma Arias Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS RAFAEL FERNANDEZ BRITO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00302-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, (ff 01- cuaderno de medidas de embargo) el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 593 del Código General del Proceso, procederá a decretar los diferentes embargos solicitados, pero solo recaerá sobre recursos propios de la ejecutada, en cumplimiento al precedente jurisprudencial C 1154 de 2008 de la H. Corte Constitucional, que estableció como requisito sine qua non para la procedencia de las cautelas de recursos de carácter inembargables de las entidades públicas, además de estar presente una de las tres excepciones contempladas (pago de crédito de carácter laboral, de una sentencia proferida por esta jurisdicción o un título o contrato emanado por la administración pública), primeramente, perseguir los recursos del estado que no estén amparado por el principio de inembargabilidad.

Por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros excluyendo aquellos de destinación específica y de carácter inembargable que tenga o llegará a tener la ejecutada MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, Nit. 8001413975, en cuentas corrientes y de ahorros en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLMENA, y BANCO CAJA SOCIAL de la ciudad de Valledupar.

Por secretaría, comunicar esta medida a los gerentes de las entidades bancarias respectivas, para que procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial en la cuenta judicial nro 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

Limitase la cuantía de las medidas de embargo en la suma de (\$ 1.500.000.000 mcte)- de conformidad a lo dispuesto en el art. 593 Núm. 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 68

Hoy 07 DE OCTUBRE DE 2019 Hora 8:00 AM

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

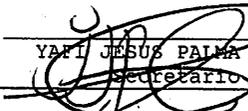
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: NANCY ISABEL BENAVIDES SOLER.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000299-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Primero (01) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Diez (10) de Diciembre de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>28</u> Hor <u>07 OCT 2019</u> Hora 8:00 A.M.
 Yael Jesús Palma Arias Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

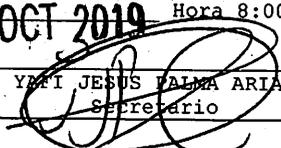
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CANTILLO MADRID.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000311-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Quince (15) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintidós (22) de Febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>68</u>
Hoy <u>07 OCT 2019</u> Hora 8:00 A.M.
 YEFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

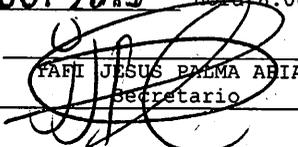
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: HUMBERTO ENRIQUE PARRA CAMARILLO.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000318-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintinueve (29) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintiuno (21) de Noviembre de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>60</u> 07 OCT 2019 Hora 8:00 A.M.  YAFRI JESUS PALMA ABIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

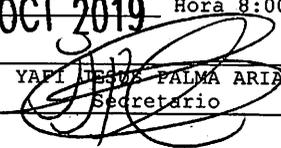
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: NORHA GENITH MONTERO LUQUEZ.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000336-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintinueve (29) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Quince (15) de Marzo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>68</u>
Hoy <u>07 OCT 2019</u> Hora 8:00 A.M.
 YAPI JESUS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

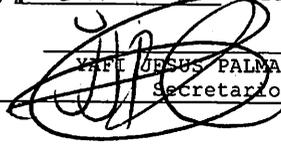
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ANA ADELINA NIETO AGUILAR.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000353-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Primero (01) de Agosto de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Diez (10) de Diciembre de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>60</u> Hoy <u>07 OCT 2019</u> Hora 8:00 A.M.  YAFFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

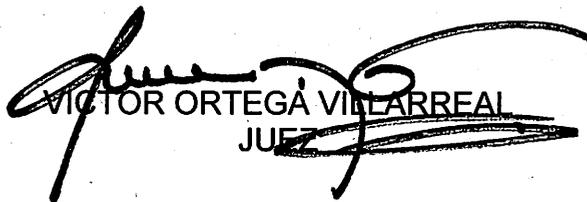
Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

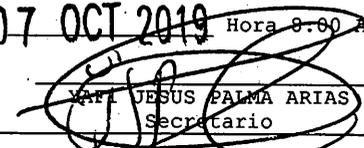
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CABANA MANJARREZ.
DEMANDADO: MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-000165-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Once (11) de Septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Doce (12) de Marzo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>68</u>
Hoy <u>07 OCT 2019</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 MARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL POLIDEPORTIVO CODAZZI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00443-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

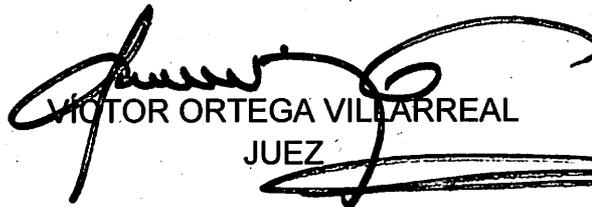
Vista la nota secretarial que antecede, previo a pronunciarse respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 74-75 de este cuaderno, se

ORDENA

Primero: Remítase el presente proceso al Profesional Universitario Grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que revise si la liquidación de crédito presentada por la parte actora y que obra a folios 74-75 de este cuaderno, se ajusta a los parámetros de ley y a lo ordenado en el auto de fecha 19 de noviembre de 2018 (Fls. 58-59), por el cual se libró mandamiento de pago.

Segundo: Para tal efecto, por secretaría librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL POLIDEPORTIVO CODAZZI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00443-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, por ser procedente de conformidad con los artículos 593, núm. 10¹ y 466 del CGP², se accederá a decretar las medidas de embargos solicitadas por la apoderada de la parte actora en escritos visibles a folios 1 y 2 de este cuaderno. En consecuencia, se

ORDENA

Primero: Decrétese el embargo y retención de los dineros propios, excluyendo aquellos de destinación específica y de carácter inembargable, que tenga o llegará a tener la ejecutada, Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, NIT 8000965581 en cuentas corrientes y de ahorros en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL.

Por secretaría, comunicar esta medida a los gerentes de las entidades bancarias respectivas, para que procedan a constituir certificado de depósito judicial y ponerlo a disposición de este Despacho en la cuenta judicial No. 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 del numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

¹ "Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:
(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.
(...)"

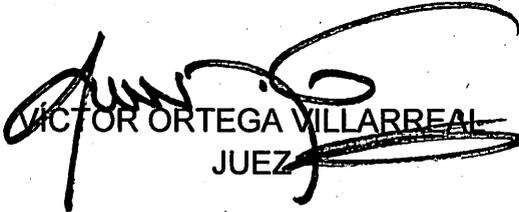
² "ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados..."

Limitase la cuantía de las medidas de embargo en la suma de mil doscientos millones de pesos m/cte. (\$1.200.000.000.00).

Segundo: Decrétese el embargo y retención de los dineros remantes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, dentro del proceso ejecutivo que se adelantó en este Juzgado, radicado número 200013331002201200139, seguido por Julia María Simanca Beleño y otros. Límitese la cuantía hasta la suma de mil doscientos millones de pesos m/cte. (\$1.200.000.000).

Para tal efecto, por secretaría realice el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/NOV/reop



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

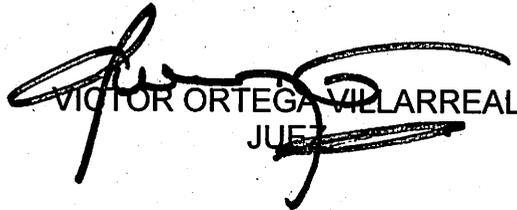
Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

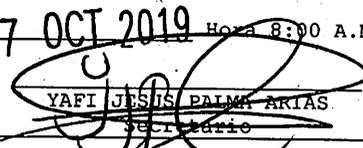
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO BERNAL VELASQUEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000098-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Treinta (30) de Julio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por CARLOS ALFONSO BERNAL VELASQUEZ contra la NUEVA EPS, fallo emitido por este Despacho el pasado 08 de Abril de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 48
Hoy 07 OCT 2019 Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

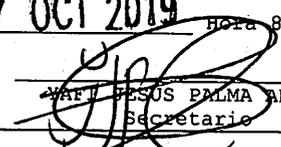
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
 DEMANDANTE: AIZA EDITH VILLALOBOS DE GONZALEZ
 DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000103-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Treinta (30) de Julio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por AIZA EDITH VILLALOBOS DE GONZALEZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, fallo emitido por este Despacho el pasado 11 de Abril de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>58</u> Ho <u>07 OCT 2019</u> Hora 8:00 A.M.  WAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

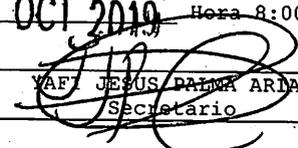
MEDIO DE CONTROL: TUTELA.
 DEMANDANTE: ANGEL GREGORIO LOPEZ ACOSTA
 DEMANDADO: NUEVA EPS.S
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000115-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Treinta (30) de Julio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por ANGEL GREGORIO LOPEZ ACOSTA contra la NUEVA EPS.S, fallo emitido por este Despacho el pasado 22 de Abril de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>68</u>
Hoy <u>07 OCT 2019</u> Hora 8:00 A.M.
 YAF JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

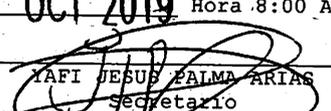
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: JAIME DE JESUS CASTILLO MEDINA
DEMANDADO: NUEVA EPS.
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000117-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Treinta (30) de Julio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por JAIME DE JESUS CASTILLO MEDINA contra la NUEVA EPS, fallo emitido por este Despacho el pasado 23 de Abril de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>58</u>
Hoy <u>07 OCT 2019</u> Hora: 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

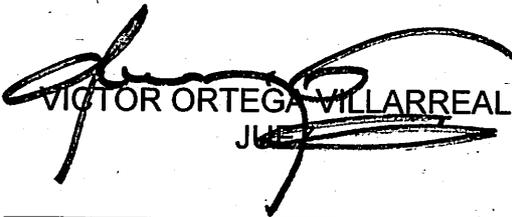
Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

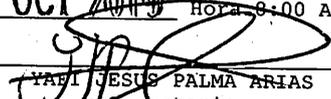
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
 DEMANDANTE: MARTHA ISABEL ZULETA en representación de JUAN DAVID TORRES ZULETA
 DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO DE PENITENCIARI Y CACERLARIO DE VALLEDUPAR Y OTRO
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000139-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Treinta (30) de Julio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por MARTHA ISABEL ZULETA en representación de JUAN DAVID TORRES ZULETA contra la ESTABLECIMIENTO DE PENITENCIARI Y CACERLARIO DE VALLEDUPAR Y OTRO, fallo emitido por este Despacho el pasado 24 de Mayo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>68</u> Hc <u>07 OCT 2019</u> Hora <u>8:00</u> A.M.  Yael Jesús Palma Arias Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

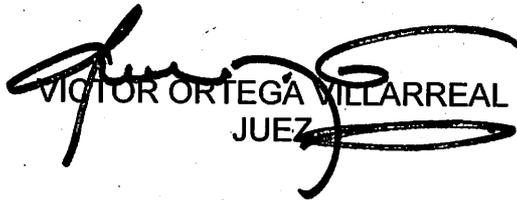
Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

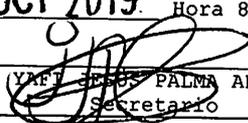
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
 DEMANDANTE: DONALDO ARGOTE QUINTERO
 DEMANDADO: NUEVA EPS.
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000145-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Treinta (30) de Julio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por DONALDO ARGOTE QUINTERO contra la NUEVA EPS, fallo emitido por este Despacho el pasado 20 de Mayo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>68</u> Hc 07 OCT 2019 Hora 8:00 A.M.  YANY PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

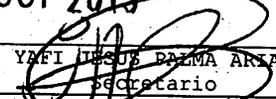
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: MARINA STELLA ROJANO RONDON
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000155-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Treinta (30) de Julio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por MARINA STELLA ROJANO RONDON contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, fallo emitido por este Despacho el pasado 05 de Junio de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>68</u>
Hoy <u>07 OCT 2019</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESUS PALMA ARIAS Secretario